



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-408-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de abril del año dos mil diecinueve. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AFC-01-004-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que se procedió al tenor de lo establecido en el artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, el cual estatuye que las labores de auditoría de la Firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En consecuencia, la Dirección de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, evaluó el Informe de autos y emitió Dictamen Técnico de fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, con referencia **DAIF-NRSS-385-04-2019**, y en su parte conclusiva indica, que el Informe de Auditoría objeto de la presente Resolución Administrativa cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); que se ha llegado a las mismas conclusiones que la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen. Visto lo anterior, el Informe del caso de autos señala lo siguiente: **1)** En cuanto a los **Estados Financieros** de la Entidad Auditada presentan razonablemente en todos sus aspectos significativos, la situación financiera al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, los resultados a sus operaciones y cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el período auditado, de acuerdo a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua, y Normas Supletorias en los casos que aplique. **2)** Con respecto al **Control Interno** la Firma no determinó condiciones reportables. **3)** En cuanto al **Seguimiento a las Recomendaciones**, la Firma indica que conforme auditorías predecesoras se determinaron cuatro (04) recomendaciones de auditoría de las que se han implementado tres (03), para un grado de cumplimiento de setenta y cinco por ciento (75%) de recomendaciones implementadas. Este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, observa con mucha preocupación que la Entidad auditada no ha cumplido con la implementaciones en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-408-19

su totalidad de las recomendaciones derivadas de procesos de auditoría; dichas recomendaciones se formulan para mejora de sus Sistemas de Administración, por lo que instruye a la Máxima Autoridad Administrativa realice las diligencias y normativas necesarias para la implementación de la recomendación de auditoría pendiente, a fin de cumplir con el cometido de las mismas; y, **4) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables**: Los resultados de las pruebas de auditoría practicadas a las transacciones examinadas, no revelaron incumplimiento con las leyes y regulaciones aplicables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. **POR TANTO**: Con tales antecedentes y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 26), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley; **RESUELVEN**: **I)** Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, con referencia **AFC-01-004-19**, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, mediante contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, para realizar auditoría a los Estados Financieros del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL (FOMAV)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), informe del que se ha hecho mérito. **II)** Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma que presenta **opinión no calificada**, es decir una opinión sin reparos, lo que implica que los Estados Financieros del Fondo de Mantenimiento Vial, son razonables. **III)** Por lo que hace a la recomendación de auditoría no cumplida, se exhorta al Titular del Fondo de Mantenimiento Vial, cumplir y hacer cumplir dicha recomendación, por lo que en el plazo perentorio de treinta (30) días, deberá de informar sobre este cometido a esta autoridad. **IV)** Se autoriza a la Firma Independiente **GILDER CASH & ASOCIADOS, S.A.**, remitir el referido Informe al Titular del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**, para su debido conocimiento; y, **V)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular del Fondo de Mantenimiento Vial, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y Tres (1,133) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de abril del año dos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-AFC-408-19

mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López